



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO Nro. **2018-00022**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **NIDIA JOHANA GUIO LUNA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada por parte de la apoderada de la parte demandante la liquidación del crédito dentro del presente proceso. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, abril (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 15 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 14 de abril del 2023.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO Nro. **2019-00052**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **JHONY PACHECO NOLASCO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada por parte de la apoderada de la parte demandante la liquidación del crédito dentro del presente proceso. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, abril (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 15 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 14 de abril del 2023.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO Nro. 2019-00134
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MILET ANTONIO MEJIA DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada por parte del apoderado de la parte demandante la liquidación del crédito dentro del presente proceso. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, abril (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 15 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 14 de abril del 2023.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **2020-00013**
DEMANDANTES: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADO: **SONYA PATRICIA MORENO PARDO**

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora juez para manifestarle que se allega contestación de la demanda dentro de los términos. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Maní, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO POR RESOLVER

Al Despacho la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA, al respecto se advierte que NO se han propuesto excepciones, debiéndose correr traslado de la contestación a la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda oportunamente y dentro de los términos establecidos de que trata el artículo 369 del C. G. P.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, de la contestación realizada por el demandado a través de su representante legal, para que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOZCASE al Dr. **MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.9.519.547 de Sogamoso y tarjeta profesional No. 165.856 del c. s. de la j. en virtud del nombramiento realizado.



NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 15
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 14 de abril de 2023.

Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Declarativo –Verbal Reivindicatorio –Reconvención.

Radicado: 851394089001-2020-00022.

Demandante: ELKIN GARCIA GUTIERREZ.

Demandado: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELGRADO.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que, por error involuntario en el auto que fijó fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 se indicó como demandada una persona que no corresponde por lo cual se hace necesario corregir el particular. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación.

De acuerdo al anterior informe secretarial, resulta procedente corregir el auto proferido el día 30 de marzo de 2023 en el sentido de aclarar la parte demandada siendo lo correcto señalar como extremo pasivo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELGRADO del municipio de maní.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto calendarado 30 de marzo de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: El resto del contenido del auto objeto de corrección permanece incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 14 de abril del 2023 Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p> EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2021-00032
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDGAR AMOROCHO CAMACHO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada por parte del apoderado de la parte demandante la liquidación del crédito dentro del presente proceso. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, abril (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 15 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 14 de abril del 2023.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO Nro. **2021-00050**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **JAINER LEOVAN RODRIGUEZ DIAZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada por parte del apoderado de la parte demandante la liquidación del crédito dentro del presente proceso. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, abril (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 15 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 14 de abril del 2023.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO Nro. **2022-00030-00**
DEMANDANTE: **BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO: **LUIS ABRIL ROJAS**

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL**. Este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por el **BANCO BILVAO VIZCAYA Y ARGENTARIA COLOMBIA** por medio de su apoderado judicial el Dr. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ identificado con C.C. 79.593.091 y T.P. 99.592 del C.S. de la J. y en contra de **LUIS ABRIL ROJAS** identificado con C.C. 9.534.942, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado.

QUINTO. - DESGLOSE de documentos base de la presente demanda en favor de la parte demandada.

QUINTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

<p>JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 15 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 14 de abril del 2023.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2022-00081-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS ABRIL ROJAS

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL**. Este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DAR POR TERMINADO** el presente proceso adelantado por el **BANCO BILVAO VIZCAYA Y ARGENTARIA COLOMBIA** identificado con Nit. No. 860.0003.020-1 por medio de su apoderado judicial el Dr. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ identificado con C.C. 79.593.091 y T.P. 99.592 del C.S. de la J. y en contra de **LUIS ABRIL ROJAS** identificado con C.C. 9.534.942, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado.

QUINTO. - DESGLOSE de documentos base de la presente demanda en favor de la parte demandada.

QUINTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

<p>JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 15 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 14 de abril del 2023.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO Nro. 2022-00107-00
DEMANDANTE: FUNDACION AMANECER
DEMANDADO: EDWARD VACARES NARANJO y CARLOS ANDRES PEREZ NARANJO

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL**. Este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por la **FUNDACION AMANECER** identificada con NIT. No. **800.245.890-2** a través de apoderado en contra de **EDWARD VACARES NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.822 y **CARLOS ANDRES PEREZ NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.795.333, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado.

QUINTO. - DESGLOSE de documentos base de la presente demanda en favor de la parte demandada.

QUINTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

<p>JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 15 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 14 de abril del 2023.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: **PROCESO VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
RADICADO Nro. **2022-00121**

DEMANDANTE: **HENRY ANTONIO ARANGO SANCHEZ**

DEMANDADOS: **ALEJANDRA ARANGO CAUHEÑO**

JULIANA ARANGO CAUHEÑO

VALENTINA ARANGO CAHUEÑO

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023), al despacho el proceso de la referencia manifestándole que la apoderada de la parte actora radica escrito de renuncia del poder. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho dispone.

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada **ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ**, quien fuese reconocida por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 15 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 14 de abril de 2023.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00150
DEMANDANTE: MARTHA INES ARBOLEDA MONSALVE
DEMANDADO: JOSE RODY NOA

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual la parte demandante, solicita acceso al expediente. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por tanto, concédase el acceso al expediente de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 4 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

<p>JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 15.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 14 de abril de 2023.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00151
DEMANDANTE: MARTHA INES ARBOLEDA MONSALVE
DEMANDADO: YOLIMA INES MORENO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual la parte demandante, solicita acceso al expediente. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por tanto, concédase el acceso al expediente de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 4 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

<p>JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 15.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 14 de abril de 2023.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____</p>
--